

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	BIBIANA BAUTISTA ZABALETA
Demandado:	ELBERT RENÉ ORDÓÑEZ VELANDIA
Radicación:	2021-00316
Asunto:	Con solicitudes
Decisión:	Notificado por Conducta Concluyente y otros

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

- 1.-Misiva proveniente del representante legal de CNE Oil & Gas S.A.S. ("CNE") el día 3 de diciembre de 2021, en el cual indica que en cumplimiento del auto proferido el 16 de julio de 2021, CNE intentó realizar la transferencia de \$2.400.000 a la cuenta de depósitos judiciales indicada en dicha providencia, valor correspondiente a la materialización de la medida cautelar por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, no obstante, la transacción fue rechazada por motivo de cuenta inválida.
- 2.-Solicitud del apoderado judicial de la ejecutante, encaminada a que se imponga la sanción correspondiente al pagador de la empresa CNE Oil & Gas S.A.S. ("CNE"), por no acatar la orden de embargo ordenada por el Juzgado.
- 3.-Memorial adosado por el abogado FERNANDO ZABALETA RODRÍGUEZ, quien manifiesta que reasume el poder conferido por la ejecutante BIBIANA BAUTISTA ZABALETA.
- 4.-Escrito enviado por el ejecutado ELBERT RENÉ ORDÓÑEZ VELANDIA el día 01 de marzo de 2022, en el cual invoca la nulidad de lo actuado hasta la fecha.
- 5.-Solicitud del abogado de la ejecutante, encaminada a que se reenvíe el oficio que comunica la orden de embargo a la empresa CNE Oil & Gas S.A.S. ("CNE"), en el cual se señale correctamente el número de cuenta del despacho.
- 6.-Poder judicial otorgado por el ejecutado ELBERT RENÉ ORDÓÑEZ VELANDIA a una profesional del derecho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Respecto a la respuesta emitida por el representante legal de CNE Oil & Gas S.A.S. ("CNE"); por Secretaría OFICIESE nuevamente a esta entidad, informando los datos de la cuenta de depósitos judiciales del despacho, e

indicando específicamente los datos de las partes, del proceso y demás información necesaria a efectos de que sea cumplida la orden de embargo impartida el 16 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se niega la solicitud de imposición de la sanción correspondiente al pagador de la empresa CNE Oil & Gas S.A.S. (CNE); en atención a que se avizora de las comunicaciones remitidas por esta entidad, que en efecto tiene el mayor interés en cumplir la orden judicial, razón pro la cual deberá estarse a lo resuelto en el numeral anterior.

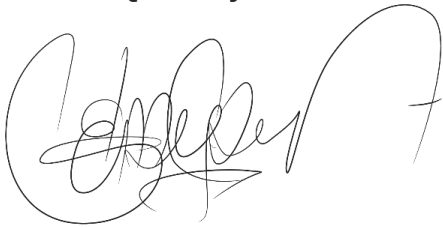
TERCERO: Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el abogado FERNANDO ZABALETA RODRÍGUEZ, reasume el poder judicial, el cual fue otorgado por la ejecutante BIBIANA BAUTISTA ZABALETA.

CUARTO: En atención al escrito enviado por el ejecutado ELBERT RENÉ ORDÓÑEZ VELANDIA el día 01 de marzo de 2022, téngase por notificado al demandado, **por conducta concluyente**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. Ahora, no se oye con respecto a la nulidad, por cuanto no acredita tener el derecho de postulación (abogado) de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por secretaría, contabilícese el término respectivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. Martha Isabel Duarte Sáenz, como apoderada del demandado ELBERT RENÉ ORDÓÑEZ VELANDIA, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 14 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No.11</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
